



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 ABR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Expediente 9
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Asunto: Dictamen.

RECIBIDO
05 ABR 2019
Lic. Chinos 12:06

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 6 de marzo de 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis integrante del grupo parlamentario del partido Morena, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, realice las modificaciones necesarias, en la guía del procedimiento para la evaluación Médico Laboral, en aspirantes a ingresar como trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, a fin de no contemplar como requisito de ingreso y/o contratación la aplicación de exámenes de VIH/SIDA, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 9, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 9 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“El IMSS, es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.”

Sin embargo, el documento guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, ha contemplado dentro de sus requisitos para ingreso laboral la autorización y exámenes de VIH/SIDA.

Al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó que es discriminatorio que el Instituto Mexicano del Seguro Social establezca como requisito para la contratación del personal la aplicación de exámenes de VIH/SIDA.

De acuerdo con la Sala, exigir el examen de VIH como requisito viola el derecho a la igualdad, toda vez que permitiría negar el empleo a la persona, sólo por su condición de salud.

Asimismo, ha indicado que la práctica de exámenes de VIH/SIDA a los aplicantes no resulta necesario para proteger la salud de otras personas, porque si todavía no forman parte del personal médico, no se justifica la invasión de privacidad de los solicitantes.

La segunda Sala consideró que sí está permitido que el IMSS u otras instituciones de salud realicen exámenes de VIH/SIDA al personal médico, siempre que lo haga después de la contratación del profesional de salud y se cumplan con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

De esta forma, los exámenes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- *Nunca puede realizarse de manera previa a la contratación.*
- *No deben dar lugar al despido del trabajador.*

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

- *El examen de VIH solo debe practicarse en las especialidades, áreas médicas o actividades en las cuales exista un riesgo razonable y objetivo de infección al personal o a los pacientes, conforme a la naturaleza del trabajo médico respectivo y no individualizado.*
- *Los resultados no deben ser publicados y por regla general sólo podrán ser del conocimiento de las personas y trabajadores que, estrictamente, sean responsables o corresponsables de la aplicación de las medidas necesarias para la protección de la salud del personal médico y los pacientes.*

Cabe señalar que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé diversas obligaciones para las autoridades, entre otras, el respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales; el procurar la protección más amplia de esos derechos; y, desde el ámbito de su respectiva

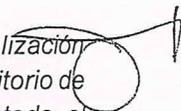
De la misma manera, la mala aplicación de la Unidad de Medida de Actualización también contraviene con lo establecido en la fracción IV del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual dispone lo siguiente:

DÉCIMO. (...)

IV. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario reconocer que la pensión constituye un derecho no solo de seguridad social, sino también humano, en virtud de que lleva implícito el derecho a vivir con calidad, cuyo principal objetivo es la dignificación del ser humano; tal y como lo establece artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

En consecuencia resulta necesario realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a una pensión digna de aquellas personas que durante el pasar de los años se han ganado con trabajo ese derecho; así como logra que ésta sea lo suficiente para satisfacer sus necesidades mínimas; por lo que resulta de suma importancia exhortar a las instituciones de seguridad social realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar el pago de pensiones de los docentes jubilados oaxaqueños en base a las veces de salario mínimo vigente.”

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone exhortar al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, realice las modificaciones necesarias en la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, a fin de no contemplar como requisito de ingreso y/o contratación la aplicación de exámenes de VIH/SIDA.

En atención a lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que si bien es discriminatorio que el Instituto Mexicano del Seguro Social, establezca como requisito para la contratación del personal médico la aplicación de exámenes de VIH/SIDA, avala que realicen exámenes de este tipo a su personal médico, siempre y cuando éstos no sean condicionantes para su contratación.

Se consideró que es discriminatorio que el seguro social establezca, como requisito para la contratación del personal médico, la aplicación de exámenes de VIH/SIDA. Ello, por tres razones básicas.

La primera, porque exigir el examen de VIH como requisito para acceder al trabajo médico viola el derecho a la igualdad, pues permitiría negar el empleo a la persona, simplemente por su condición de salud, lo que está prohibido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé diversas obligaciones para las autoridades, entre otras, el respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales; el procurar la protección más amplia de esos derechos; y, desde el ámbito de su respectiva competencia, el “promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

de todas las personas y con un énfasis particular en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas que viven con VIH.

Segunda, porque la práctica de exámenes de VIH/SIDA a los aplicantes no resulta necesario para proteger la salud de otras personas, pues si todavía no forman parte del personal médico, entonces no se justifica la invasión a la privacidad de los solicitantes, ya que en ese momento no deparan riesgo alguno para trabajadores ni pacientes.

Y finalmente porque la protección al derecho a la salud de cualquier manera se cumpliría con la posibilidad de realizar el examen de VIH/SIDA una vez que la persona haya sido contratada, ya que con ello se permite que las instituciones de salud tomen las medidas necesarias para que el VIH del trabajador no genere afectaciones en los pacientes o el propio personal.

No obstante, sí es permitido que el IMSS u otras instituciones de salud, lleven a cabo exámenes de VIH/SIDA al personal médico, siempre y cuando se realicen de manera posterior a la contratación del profesional de salud y se cumplan con las obligaciones establecidas en una Norma Oficial Mexicana denominada “NOM-010-SSA2-1993”.

Por ello, los exámenes deben realizarse después de la contratación con el único fin de que implementen las medidas o protocolos de seguridad necesarias para evitar que el VIH del trabajador médico no sea un riesgo a la salud de los pacientes o del personal médico, por ejemplo, limitando en la posibilidad de que practique cirugías u otros procedimientos de riesgo, cuando ello sea necesario para proteger al paciente.

De igual forma, no debe dar lugar al despido del trabajador, ya que el examen de VIH sólo debe practicarse en las especialidades, áreas médicas o actividades en las cuales, exista un riesgo razonable y objetivo de infección al personal o a los pacientes, conforme a la naturaleza del trabajo médico respectivo.

Además, que los resultados de los exámenes, no deben ser publicados y sólo podrán ser del conocimiento de las personas y trabajadores que, estrictamente, sean responsables o corresponsables de la aplicación de las medidas necesarias para la protección de la salud del personal médico y los pacientes.

1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

CUARTO.- De lo anterior, se advierte que la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, no tomó en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la NOM-010-SSA2-2018, “Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana”.

Son contrarias a los artículos 6.3.2 y 6.3.2.1 de la referida NOM-010-SSA2-2018, los cuales refieren que la detección de VIH/SIDA: “No se solicitará como requisito para (...) obtener empleo (...) [o] cualquier otro caso que impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona...”

QUINTO.- Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta, sin embargo, no se enuncia el fundamento legal o reglamentario respectivo, que establezca que es la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, a la que le compete realizar las modificaciones a la guía para la evaluación médico laboral en aspirantes a ingresar al IMSS.

Por lo que se considera procedente exhortar al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que de acuerdo a su normatividad interna realice las modificaciones necesarias en la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, a fin de no contemplar como requisito de ingreso y/o contratación la aplicación de exámenes de VIH/SIDA.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran necesario aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina que es procedente **EXHORTAR AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LA GUÍA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN MÉDICO LABORAL EN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

ASPIRANTES A INGRESAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, A FIN DE NO CONTEMPLAR COMO REQUISITO DE INGRESO Y/O CONTRATACIÓN LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE VIH/SIDA.

Por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LA GUÍA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN MEDICO LABORAL EN ASPIRANTES A INGRESAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, A FIN DE NO CONTEMPLAR COMO REQUISITO DE INGRESO Y/O CONTRATACIÓN LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE VIH/SIDA.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a tres de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 9

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 9 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.